



**AMPLIACIÓN MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE  
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES  
DESLEALES**

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1.1 Motivación**

El presente decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales, en adelante Comisión, así como establecer sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

Entre las prácticas comerciales desleales, la más habitual es la publicidad engañosa, considerada esta como aquella que, de cualquier forma (incluida su presentación), puede inducir a error a sus destinatarios o afectar su comportamiento económico.

Por otra parte, en el ámbito alimentario, una de las actuales opciones de promoción de alimentos propios de Castilla-La Mancha es el uso de las figuras de calidad diferenciada tales como Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) o Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG).

Y es, precisamente, en este ámbito donde resulta habitual que algunos operadores utilicen de modo inadecuado estas figuras, cuando no directamente de modo fraudulento o con ánimo de engañar a los consumidores.

Del mismo modo, existen otras prácticas que se pueden calificar de desleales en otros ámbitos comerciales, sobre los que la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo también tiene competencia, pues se producen en la venta a distancia o en la venta fuera de establecimientos mercantiles.

A su vez, la Ley 3/2019 de 22 de marzo del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha dispone en su artículo 108.7 que el órgano competente en materia de consumo de la Junta de Comunidades se coordinará con otros órganos de inspección de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para lo cual participará en los órganos de coordinación y participación que existan o se establezcan al efecto.

Por otro lado, esta misma ley establece en su artículo 33, que las personas consumidoras tendrán derecho a una protección frente a las prácticas comerciales consideradas desleales por agresivas, abusivas o engañosas, ya sean por acción o por omisión, realizadas antes, durante y después de una transacción comercial, siempre que afecten a las personas consumidoras y usuarias.

Por tanto, según la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, quedan justificadas las razones de interés general que han motivado esta norma y los fines perseguidos. Se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia y se han tenido en cuenta los principios de seguridad jurídica y transparencia.



## 1.2 Objetivos

El proyecto de decreto tiene los siguientes fines y objetivos:

- Coordinar las actuaciones de las Consejerías competentes en materia de lucha contra el fraude alimentario y prácticas desleales en el comercio en línea.
- Procurar la adecuada coordinación, en materia de prácticas comerciales desleales, con el resto de las Administraciones Públicas competentes, así como cooperar con las mismas en la mejora de su prevención y erradicación, en su caso, y en especial con la Administración General del Estado.
- Analizar la situación regional en materia de prevención y erradicación de las prácticas desleales.
- Informar al Gobierno Regional de cuantas medidas se programen y lleven a cabo en materia de prevención y erradicación de las prácticas comerciales desleales.

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Así mismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en el mismo.

## 1.3 Alternativas

Este proyecto de decreto no estaba incluido en el Plan Normativo de 2021, pero se considera necesario finalizar la tramitación iniciada en consulta pública realizada en 2020.

Por otra parte, la iniciativa del presente decreto deriva del mandato establecido en la disposición final de la Ley 3/20219, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla- La Mancha, por lo que no se consideran otras alternativas.



## **2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **2.1 Contenido**

El proyecto de decreto consta de ocho artículos en los que se contemplan aspectos tales como la creación, el objeto, las funciones, la composición o el régimen de funcionamiento de la Comisión Regional para la Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales.

Asimismo, se incluyen dos disposiciones finales, una para la habilitación del desarrollo de la norma, y la otra, el plazo para la entrada en vigor del decreto.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

### **2.2 Análisis jurídico**

El artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa de las personas consumidoras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por otra parte, la base competencial de esta regulación reside en los artículos 33 y 108.7 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

### **2.3 Descripción de la tramitación**

El artículo 11.r) del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, prevé entre las competencias en materia de consumo de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, Información relativa a bienes, productos y servicios que se comercialicen por cualquier canal de venta, así como la vigilancia y el seguimiento de los precios, la publicidad, la oferta comercial y las cláusulas de contratación, promoviendo la máxima



transparencia y simetría informativa en las relaciones comerciales que se establezcan con personas consumidoras de la región.

El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, ha sido sometido a los siguientes órganos sectoriales:

- Consejo Regional de Consumo
- Consejo de Diálogo Social
- Unidad de Coordinación de Estrategia Económica

También se han realizado las siguientes audiencias:

- Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Presenta alegaciones en relación al preámbulo (proponiendo sustituir “promoción” por “diferenciación”); al artículo segundo (proponiendo modificar el objeto de la Comisión); y en el artículo tercero (proponiendo modificar la denominación de las competencias en materia de “alimentación” por calidad agroalimentaria en fases de producción y transformación).

- Consejería de Economía, Empresas y Empleo. Presenta alegaciones en relación a la eliminación del término “de mercado” en el artículo 3.1 letra c); y también propone incorporar la mención “o persona que lo sustituya” en la composición que figura en este mismo artículo tercero.

- Consejería de Sanidad. No presenta alegaciones.

- Delegación del Gobierno en Castilla- La Mancha. Presenta una alegación proponiendo incluir una función más de la Comisión en el artículo quinto.

Al respecto, se han aceptado todas las alegaciones, modificando el texto según las propuestas recibidas.

Asimismo, serán recabados los informes preceptivos de conformidad con la legislación vigente.

### **3. IMPACTO DE LA PROPUESTA.**

#### **3.1. Impacto económico y presupuestario**

Desde el punto de vista presupuestario, la creación de la Comisión Regional para la Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales no tiene impacto alguno de carácter presupuestario. Su aplicación se llevará a cabo con los recursos propios de la Consejería competente en materia de consumo, por lo que no requiere dotación económica adicional.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas, tiene impacto en la competencia y competitividad de las empresas, en la medida que preserva el uso adecuado de las denominaciones que acreditan a las figuras de calidad.



Por tanto, se considera que la aprobación de este proyecto de decreto puede tener efectos positivos sobre la economía derivados de la protección de los productos de calidad y de la garantía de una información veraz en la oferta de dichos productos a las personas consumidoras.

### **3.2. Impacto de género, en la infancia, en la familia y en las personas con discapacidad.**

En cuanto al impacto por razón de género, la Unidad de Igualdad de Género realizó informe de fecha 18 de julio de 2022, siendo su valoración positiva.

Respecto de la infancia y la familia, el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.

De la misma manera se informa que no hay impacto en las personas con discapacidad.

### **3.3. Informe de impacto demográfico.**

Con fecha 10 de mayo de 2022 el órgano gestor ha emitido informe de impacto demográfico, según el cual se puede concluir, que este proyecto de decreto no tiene ningún efecto positivo o negativo sobre los objetivos estratégicos, ya que el objeto de la norma no tiene relación ni incidencia con las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación.

### **3.4. Otros impactos.**

a) Con fecha 18 de junio de 2022, la Unidad de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó el preceptivo informe sobre el análisis de cargas administrativas, siendo su resultado favorable al no existir cargas administrativas al respecto.

b) La aprobación del presente decreto no supone alteración de mercado.

c) No existen costes económicos adicionales, con lo cual los beneficios repercuten sobradamente en la regulación de esta normativa.

## **4. ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se realizó la Consulta Pública desde el 14 de julio hasta el 10 de agosto de 2021.

Habiendo finalizado el plazo de aportaciones, según el procedimiento establecido se recibió un comentario con 52 visitas.

El informe de resultados se encuentra publicado en el portal de participación, en el



Castilla-La Mancha

siguiente enlace: <https://participacion.castillalamancha.es/node/1124>

#### **5. ORGANOS SECTORIALES CONSULTADOS.**

Dentro del proceso de participación y consulta se ha dado traslado del proyecto de decreto por el que se crea la Comisión Regional para la Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales a los siguientes órganos cuyos informes al respecto se adjuntan.

- Consejo Regional de Consumo
- Consejo de Diálogo Social
- Unidad de Coordinación de Estrategia Económica

Dichos órganos sectoriales no han puesto reparo alguno a la aprobación del citado decreto.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital  
EL DIRECTOR GENERAL DE AGENDA 2030 Y CONSUMO

Firmado digitalmente el 19-07-2022  
por Ramón Lara Sánchez  
Cargo: Director/a General de Agenda 2030 y Consumo

Fdo.: Ramón Lara Sánchez